

**Armonización Ley de Presupuesto, Contabilidad y  
Gasto Público del Estado de Sinaloa, con las  
Convenciones y Mecanismos de Justicia,  
Internacionales y Nacionales.**

# Índice.

<b>Presentación.....</b>	<b>5</b>
Introducción.....	7
Factibilidad de la armonización de la LPCGP del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales.....	9
Objetivo de la investigación.....	11
Antecedentes de los presupuestos sensibles al género en México.....	11
Marco teórico.....	13
Mapa normativo que regula la armonización de la LPCGP del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales.....	15
Mapa conceptual.....	21
El proceso hacia la armonización legislativa de la LPCGP del Estado de Sinaloa.....	24
Glosario de términos aplicados en género. ....	53
Bibliografía. ....	55
<b>Anexos.....</b>	<b>57</b>
Producto final: Iniciativa de Reforma a la LPCGP del Estado de Sinaloa.	

# Presentación.

Los cambios en la dinámica de la sociedad y de la gestión gubernamental, unidos a las nuevas demandas de igualdad de oportunidades, exigen a las instancias de gobierno y en este caso particular al Instituto Sinaloense de las Mujeres a buscar nuevos caminos para acortar las desigualdades y discriminación de género; ya que estas menoscaban los derechos humanos de las mujeres principalmente, y limitan su autonomía, y con ello les restan oportunidades de salir de la pobreza. La igualdad de género es un requisito imprescindible para lograr un desarrollo sostenible donde se tenga la misma oportunidad de participar, y que su ausencia socava la legitimidad democrática.

El género es uno de estos nuevos criterios que hoy forman parte de nuestro vocabulario, más se necesita dar el siguiente paso, a través de la armonización la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales, en razón de que las políticas públicas se enfrentan al desafío de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en el diagnóstico de los problemas sociales, en la confección de estrategias de intervención y en la evaluación de resultados para alcanzar la igualdad de género; por lo que se debe de contar con las herramientas legales para ello, por lo que el Instituto Sinaloense de las Mujeres en razón de la necesidad de posicionar la promoción de la igualdad de género al más alto nivel político, a través de la concienciación respecto a la desigualdad de género y a su importancia en el desarrollo sostenido presenta la siguiente iniciativa a consideración del Ejecutivo del Estado, apelando a la sensibilidad e interés de este por el reconocimiento y respeto de los derechos de hombres y mujeres en el Estado

# Introducción.

La consolidación democrática de todo Estado no puede alcanzarse si no se encuentra fundada en la igualdad de género como una prioridad política, asumiendo la equidad, transversalidad, y perspectiva de género en toda su dimensión como conceptos y herramientas fundamentales en la construcción y consolidación de dicho Estado; garante esté, de la igualdad de oportunidades, de trato y la no discriminación, promotor de la equidad entre hombres y mujeres

Sinaloa como parte del Estado mexicano en el 2008 emprendió un camino sin regreso hacia la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales. Asumiendo en la Constitución del Estado la responsabilidad de todo Estado democrático: promover el bienestar individual y colectivo de las y los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable, la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y la equidad en las relaciones sociales. Más esto no ha sido suficiente para acortar las brechas de género y alcanzar la igualdad para hombres y mujeres, por lo que se necesita ir más allá de la norma superior en el Estado, se necesita y es urgente cimbrar los cimientos de la administración pública en todos sus niveles a través de políticas, programas y proyectos con presupuestos enfocados para hombres y mujeres: presupuesto sensibles al género. El Instituto Sinaloense de las Mujeres ha elaborado un programa de trabajo respaldado por el programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género para la armonización

de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales, con lo que garantizara presupuestos públicos sensibles que darán como resultado políticas económicas integrales que promueva el desarrollo social y la igualdad entre hombres y mujeres.

# **F**actibilidad de la armonización de la LPCGP del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales.

Las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, tienen como resultado relaciones con condiciones, oportunidades y tratos desiguales. Estas se reproducen en las esferas privada y pública, entendida esta última como el espacio y ámbito en el que se interactúa con otras personas con otros individuos; en cualquier circunstancia, ahora bien la socialización que se tiene de los roles de hombre -mujer, es una vertiente que se debe trabajar constantemente, ya que el valor económico que se les atribuye al trabajo realizado por hombres y mujeres es diferenciado, estas diferencias no solo son parte de las relaciones entre varones y mujeres, sino que también son reproducidas en las estructuras de la sociedad y en los programas, proyectos y políticas públicas en cuanto a la asignación que se da de recursos para los procesos de planeación, programación y presupuesto, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del ingreso y el gasto público de los gobiernos, por lo que es necesario y se deben tomar en cuenta estas diferencias con el fin de diseñar programas, proyectos y políticas donde se asignen presupuestos sensibles al género y equitativos para hombres y mujeres.

Es entonces innegable de la necesidad de políticas de Estado que susciten cambios en la inclusión de hombres y mujeres en los sectores económicos, políticos, sociales y culturales del Estado de Sinaloa, donde se tome en

cuenta la composición e integración pluricultural de la Entidad, ya que el actuar individual de hombres y mujeres se encuentran estratificados, dónde las mujeres son las de menores oportunidades frente a los hombres y los programas, proyectos y políticas del Estado, cuando es este último el que debe de asumirse como convocante a la legalidad y el respeto de las normatividades nacionales e internacionales que velan por los derechos fundamentales entendidos estos por Luigi Ferrajoli como “... todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”<sup>1</sup>

Si bien es cierto que las diferentes investigaciones han aceptado a la perspectiva de género como fundamental para analizar las relaciones entre mujeres y hombres; relaciones entre las mujeres y sus diferencias, así como entre los propios hombres y sus diferencias, con el objetivo de reconocer positivamente dichas diferencias y con ello generar propuestas encaminadas a eliminar la discriminación y garantizar la igualdad sustantiva<sup>2</sup>. La perspectiva de género busca entender las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres e incorporarlas en el diseño de los programas, proyectos y políticas en los presupuestos gubernamentales para acortar las brechas entre hombres y mujeres. Por lo que la intención de la investigación que se realiza es la de analizar la factibilidad de la armonización de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales.

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, 1999, p.37

<sup>2</sup> El Comité CEDAW señala que un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto de las mujeres con los hombres, a lo que el Comité denomina como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre: también deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir, que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres; que tengan los mismos niveles de ingresos; que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política, y en que la mujer viva libre de actos de violencia. Véase Comité CEDAW, Recomendación General No. 25, *Medidas especiales de carácter temporal*. Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 30º período de sesiones, 2004.

# **O**bjetivo de la investigación.

Identificar, describir y distinguir los presupuestos públicos, el gasto público y sus procesos de planeación, programación y elaboración de presupuestos a través del análisis de la normatividad local y nacional aplicable a la igualdad de género y los mecanismos y convenciones de justicia internacionales, a través de los cuales se armonizara la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa para alcanzar una igualdad de género en el ámbito económico, político, social y cultural en la entidad.

# **A**ntecedentes de los presupuestos sensibles al género en México.

La visibilidad de las mujeres y su inclusión paulatina en la vida económica, política, social y cultural a recorrido un largo camino, que todavía no llega a su fin, más sabemos que quienes emprenden una lucha diaria desde las diferentes trincheras no dejarán de hacerlo, la Carta Magna de la Constitución de la Organización de Naciones



Unidas (ONU) de 1945, se suele situar como el inicio de la lucha por el reconocimiento de la igualdad, sin dejar de lado los avances que se han dado en los últimos años en las Conferencias Internacionales de las Mujeres promovidas por esta misma Organización a partir de 1975, al generar normativa vinculante para sus Estados Miembros. Se han adoptado por parte del Estado mexicano diferentes acuerdos, tales como la Plataforma de Acción consensuada en la IV Conferencia Internacional de las Mujeres celebrada en Beijing en 1995, esto tomándolo como un referente de la transversalidad e igualdad de género en México, así mismo la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada en el año 1954 y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación aprobada en 1979; éstos fueron los primeros documentos que proclamaron los derechos de las mujeres a ejercer cargos públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna y fueron los primeros mecanismos de acciones afirmativas para eliminar toda forma de discriminación en la vida política y pública de una sociedad.

En México en la legislatura que se inició en 2006 se hicieron esfuerzos por etiquetar algunos recursos y subsidiar diversos programas para mujeres, pero no fue hasta el presupuesto de 2008 que se hizo con una visión integral asignando recursos para la operación de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Igualdad entre Mujeres y Hombres; para 2009 incluyó también la asignación de recursos para la aplicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El presupuesto sensible al género se construyó asimismo sobre una base gradual, con el fin de ir dando los pasos hacia un presupuesto basado en la transversalidad de la perspectiva de género, que atravesase cada una de las acciones, programas y políticas gubernamentales considerando el impacto de género que tienen, es decir, que contemplen las condiciones diferentes

de los hombres y las mujeres a quienes van dirigidos y con ello garantizar un presupuesto que supere efectivamente las desigualdades y nos conduzca a un desarrollo más justo y equitativo entre hombres y mujeres.

Existen otros referentes en cuanto a presupuestos sensibles al género contemplado de manera muy suave en las leyes que regulan los presupuestos y el gasto público, tal son los casos del Distrito Federal, Oaxaca, Tabasco, Aguascalientes, entre otras legislaciones que de manera somera avanzan hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

## Marco teórico.

La necesidad e importancia de incluir la perspectiva de género al momento de elaborar el presupuesto, en base a una metodología específica sin importar propiamente cual sea si la de presupuesto por programas; que es la utilizada por Sinaloa o cualquier otra.

“Los procesos de planificación, elaboración, ejecución y evaluación de los presupuestos públicos a partir de su impacto sobre las condiciones de vida de las mujeres y hombres han traído un amplio debate sobre instrumentos y técnicas a utilizar, hasta la propia denominación dada al proceso. Esta última ha evolucionado desde un inicial “presupuestos de mujeres” (women’s budgets), pasando por “presupuestos de género” (gender budgets), hasta los “presupuestos sensibles al género” (gender sensitive budgets), o “auditorías de género” (gender audits), principalmente. En la actualidad, el término más utilizado en el ámbito anglosajón es “gender-responsive budgets”, que suele traducirse

también como “presupuestos sensibles al género”, o “presupuestos con perspectiva de género” aunque en inglés tiene más matices que éstos. En castellano, a su vez, entre otras denominaciones, se suele utilizar el término “presupuestos con enfoque de género (PEG)”<sup>3</sup>

La denominación en si nos marca un camino, más la línea importante lo es y lo será la igualdad en todos las esferas entre hombres y mujeres. Los presupuestos sensibles al género reconocen las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres tienen en la sociedad y las inequidades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas, reconoce las contribuciones, remuneradas y no remuneradas, que diferenciadamente hombres y mujeres, aportan en la producción de bienes, servicios, así como en el trabajo humano y las tiene en cuenta para movilizar y distribuir los recursos.

Las políticas públicas diseñadas con transversalidad de género reconocen, focalizan las diferencias, las necesidades, preferencias e intereses de mujeres y hombres. Las políticas públicas diseñadas bajo este modelo exigen una redistribución del poder y los recursos que beneficie a ambos sexos. Su meta es la igualdad de oportunidades y la transformación de las relaciones de género acortando la brecha entre estos.

---

<sup>3</sup>Jubeto Yolanda Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

# **Mapa normativo que regula la armonización de la LPCGP del Estado de Sinaloa con las convenciones y mecanismos de justicia, internacionales y nacionales.**

La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres cuenta hoy con un amplio marco regulatorio, iniciado primeramente por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática, principalmente en los artículos 1º en el cual prohíbe toda discriminación, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El cual fue reformado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2006, y el artículo 4º que establece que tanto el varón (hombre) y la mujer son iguales ante la ley, siendo esto base de grandes discusiones doctrinarias, que no son motivo de la presente investigación. Ahora bien también son parte de la normatividad aplicable a la como referencia a la presente investigación con jerarquía federal:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en su artículo 4º señala que éste tiene por objetivo general "el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los

géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país", y menciona como uno de los criterios la transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1 plantea "Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En el ámbito internacional; en 1975 tiene lugar en México la "Primera Conferencia Mundial de la Mujer" y se declara el primer decenio de ONU para la mujer: igualdad, desarrollo y paz. Desde entonces se suceden otras tres conferencias: Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), en las que se redactan importantes declaraciones de principios y documentos para la acción que propician un marco normativo para el cambio hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ratificados cada vez por más países en el mundo.

Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer, es adoptada por ONU en 1979 (CEDAW ), como el instrumento internacional relativo a las mujeres más importante por ser de carácter vinculante para todos los países que lo ratifican, y su contenido está en plena vigencia en la actualidad, reforzado por su Protocolo facultativo,

y las medidas de revisión de cumplimiento que se llevan a cabo en cada país. Su objetivo es eliminar la discriminación contra las mujeres en el mundo. Consta de 30 artículos que contienen una amplia gama de derechos y disposiciones sobre la protección legal que deben brindar los Estados para garantizar la plena participación de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida en igualdad de oportunidades con los hombres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Fue aprobada en por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en 1981.

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:** Resultado de la “Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres: Igualdad, desarrollo y paz”, que viene a ser el evento más numeroso y relevante para el desarrollo de las mujeres en el mundo. En Beijing se hace un balance de los logros alcanzados desde 1975 y consecutivamente después de las tres anteriores conferencias mundiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las mujeres. La Declaración manifiesta la preocupación generalizada por los problemas de desigualdades de género y concreta los compromisos básicos de los gobiernos del mundo a partir de dos estrategias globales y consensuadas. La Plataforma de Acción, después de hacer un análisis de los principales problemas, propone 12 áreas críticas y objetivos estratégicos vinculados a esas áreas que proponen acciones concretas para mejorar la condición y posición de las mujeres en el mundo mediante su empoderamiento en todas las esferas de la vida pública y privada hacia una plena igualdad de género. Desde junio del 2000 se lleva a cabo una revisión de cumplimiento que se denomina Beijing+10, realizada por cada estado a partir de instrumentos de análisis elaborados por ONU en seguimiento de la Plataforma de Acción, para tener un balance de lo alcanzado en una década después de Beijing.

**La Plataforma de Acción Mundial** hace algunas referencias a presupuestos con enfoque de género, que son el sustento de la presente investigación sobre la factibilidad de armonizar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, siendo los siguientes:

**A. La Mujer y la Pobreza Objetivo Estratégico A.1.** Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que aborden las necesidades y esfuerzos de las mujeres en situación de pobreza. Acciones que se deben tomar 58. Por los Gobiernos: d. Reestructurar y enfocar la asignación del gasto público para la promoción de oportunidades económicas de las mujeres, acceso equitativo a los recursos productivos, así como atender las necesidades básicas sociales, educativas y de salud de las mujeres, particularmente de aquellas en situación de pobreza;

**F. La Mujer y la Economía Objetivo Estratégico F.1.** Promover los derechos económicos y la independencia de las mujeres, incluyendo el acceso al empleo, condiciones laborales adecuadas y el control sobre los recursos económicos. Acciones que se deben tomar 165. Por los Gobiernos: i. Facilitar, en las instancias apropiadas, procesos presupuestarios más abiertos y transparentes. Arreglos Financieros 345. Esto requerirá de la incorporación de un enfoque de género en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas, así como el financiamiento adecuado de programas específicos para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. A. Nivel Nacional 346. Los gobiernos deberían de realizar mayores esfuerzos para revisar sistemáticamente cómo las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar presupuestos para asegurar un acceso equitativo a los gastos del sector público. C. Nivel Internacional 358. Para facilitar la implementación de la Plataforma de Acción, aquellos países desarrollados

y en vías de desarrollo asociados, que estén interesados y que asuman un compromiso mutuo para asignar, como promedio, el 20 por ciento de asistencia oficial al desarrollo y el 20 por ciento del presupuesto nacional hacia programas sociales básicos, deberían de tomar en cuenta un enfoque de género.

**Otras Conferencias de ONU:** La década de los 90 fue fundamental para la elaboración de marcos normativos internacionales para el desarrollo, resultado de conferencias promovidas por ONU en sus diferentes esferas de actuación, en las cuales el tema de igualdad de género se consideraba condición intrínsecamente vinculada al desarrollo y la paz en el mundo, tal y como queda manifiesto en las declaraciones de: la Conferencia de Población y desarrollo de El Cairo (1992), Conferencia de medio ambiente y desarrollo de Río (1992) Cumbre mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague 1995, Conferencia de los Derechos humanos de Viena (1993), y Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de la Asamblea general de ONU (1993).

**Las Metas del Milenio:** Surgen como objetivos a alcanzar antes del 2015 establecidos en la Declaración del Milenio (resolución 55/2 de la Asamblea General del ONU) firmada en septiembre del 2000, como forma de dar una respuesta concreta a los problemas más acuciantes que sufre la humanidad, que ya habían quedado de manifiesto en las conferencias internacionales de ONU durante los 90. El objetivo número tres hace referencia a “Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”, además de reconocerse en la declaración que la igualdad de género es fundamental para alcanzar los resultados en todos los demás objetivos fijados, siendo el camino efectivo para combatir la pobreza, y estimular el desarrollo sustentable. Se incorporan indicadores para conseguir avances significativos a favor de la igualdad de género antes del 2015.



**Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ( OCDE)**, creada en 1960 tiene como países miembros a la mayor parte de los países donantes de cooperación al desarrollo, que también forman parte de la OIT. Su Comité de Ayuda al desarrollo (CAD) está compuesto por un grupo de expertos de los principales países donantes, habiendo contribuido de manera importante en los avances alcanzados para dar prioridad a los temas de género en los programas de cooperación al desarrollo. En 1998 se aprueban dos documentos fundamentales:

**“Directrices del CAD para la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de la mujer en la cooperación al desarrollo”** y **“Guía del CAD de conceptos y enfoque relativos a la igualdad entre mujeres y hombres”** orientadas a facilitar el cumplimiento de los compromisos de Beijing mediante un enfoque práctico y especializado, con procedimientos y metodologías institucionales que incluyen un sistema de supervisión anual mediante el cumplimiento de metas e indicadores de impacto.

A nivel local son aplicables y el sustento de la presente investigación la: Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus numerales: la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sinaloa, la cual tiene como objeto garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa en sus artículo 7º Fracciones V, VIII, X, XIV y XVII, por su puesto regidas por la Constitución Estatal en lo referente a la igualdad entre hombres y mujeres y el reconocimiento, garantía y respeto de los derechos humanos y demás aplicables en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres.

# Mapa conceptual.

Los presupuestos sensibles al género son instrumento que algunos países han utilizado para lograr acortar las desigualdades de género. Los presupuestos sensibles al género son tanto para hombres como para mujeres su objetivo además es el de analizar cómo afecta el presupuesto público en cada uno de ellos,

Los presupuestos sensibles al género permiten conocer si el uso de los recursos estuvo orientado hacia el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los mismos, y a la consecución de los objetivos de igualdad. La importancia de incorporar la perspectiva y la transversalidad de género al análisis de los presupuestos sensibles al género permite observar si se cumplieron los principios de equidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas.

Es decir entonces que los presupuestos sensibles al género impulsan la inclusión transversal de la perspectiva de género en el diseño de los proyectos, programas y políticas de los gobiernos.

Incorporar transversalmente la perspectiva de género en el gobierno del Estado de Sinaloa permitirá que la gestión pública sea receptiva a las necesidades de los hombres y las mujeres, es decir que contara con los instrumentos y las estrategias para el cambio en la forma de administrar su quehacer. Es entonces que la administración pública, entendida esta como la expresión institucional concreta del gobierno. Su fin es coadyuvar al logro de los objetivos de cada rama del poder público. Los poderes legislativos, las judicaturas y los órganos ejecutivos requieren del proceso

administrativo.<sup>4</sup> Los encargados de la función pública<sup>5</sup> tienen que implementar los mecanismos y las líneas de acción para que el Estado en su papel regulador o nivelador de las relaciones sociales de desigualdad entre hombres y mujeres incorporen la transversalización del enfoque de género, ya que esta permite "valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y para los hombres cualquier legislación, política o programa, en todas sus áreas o niveles. Esta estrategia facilita que las necesidades de las mujeres y de los hombres sean consideradas en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad" (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas).

La planeación, implementación y evaluación de proyectos, programas y políticas públicas que cuentan con herramientas, elementos o instrumentos que permitan hacer visible la disminución de las desigualdades de género, es por eso que estas deben convertirse en meros instrumentos de transformación económica, política, social y cultural.

Ahora bien, los presupuestos sensibles al género tienen a un mapa conceptual que debemos sustentar y definir de acuerdo a la normatividad en el Estado y en los mecanismos de justicia, internacional y nacionales, por lo que debemos de entender por:

**Presupuestos sensibles al género.-** Herramienta de análisis en la cual se desagrega por sexo el ejercicio del presupuesto gubernamental y se analizan los efectos del gasto público sobre hombres y mujeres y distintos grupos

---

<sup>4</sup> Guerrero Orozco, Omar, *Principios de la Administración Pública*, Escuela Superior de Administración Pública, Colombia, 1997, p. 27

<sup>5</sup> Es la vocación y la definición de la naturaleza y alcance de todo órgano dotado de facultades y atribuciones legales para realizar las tareas del Estado. *Ibidem*.

de éstos. Es un presupuesto que en su diseño, implantación y evaluación considera los intereses, necesidades y prioridades de hombres y mujeres.

Los siguientes conceptos son retomados de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sinaloa, publicada en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 030 el 31 de marzo de 2009:

**Acciones afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

**Equidad de género.-** Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

**Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Se utilizarán otros términos que pueden ser consultados en el Glosario de términos del mismo.

## **El proceso hacia la armonización legislativa de la LPCGP del Estado de Sinaloa.**

Sinaloa como entidad federativa del Estado mexicano tiene la obligación de cumplir, hacer cumplir y respetar la Constitución Federal, las normas federales y los tratados internacionales de los que México sea Estado parte. Esto en razón de lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.* De manera explícita señala que *los jueces de cada Estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aún y*

*cuando existiesen disposiciones en contrario en las Constituciones o leyes locales, Siendo esté artículo lo que convierten en un imperativo los mecanismos de justicia internacional que México signa y que las entidades federativas deben sujetar su actuar y sus marcos normativos a ellos.*

Ahora bien Los propios instrumentos, tanto internacionales como nacionales, mandatan el ejercicio de la armonización legislativa a los Estados Parte, tal es el caso de:

1. La Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>6</sup>
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>7</sup>
3. Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.<sup>8</sup>
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>9</sup>
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.<sup>10</sup>

Pero por otra parte no podemos dejar de lado lo establecido en nuestra propia legislación local, que también nos señala el camino hacia una necesaria armonización de nuestro marco normativo, esto en referencia a las reformas de 2008 a la Constitución Política del Estado la cual abre un abanico de reconocimiento a los derechos de los en su artículo 4. Bis donde reconoce la titularidad de los derechos humanos en la Constitución Federal y en *los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano*, pero además nos dice que: *“los derechos*

---

<sup>6</sup>Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

<sup>7</sup> Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el dof el 20 de mayo de 1981.

<sup>8</sup> Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1º de septiembre de 1998.

<sup>9</sup> Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

<sup>10</sup> Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la OEA, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

*humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos” Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.<sup>11</sup> El artículo 3 de este mismo mandamiento constitucional señala que tiene como tareas fundamentales; la promoción del bienestar, el desarrollo económico sustentable, la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y la “**equidad en las relaciones sociales**”, lo que nos señala la viabilidad de reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para dar sustento a lo establecido en el norma jerárquicamente superior en el Estado, sin restarle importancia a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y el proyecto de decreto para el Ejercicio Fiscal 2011.*

Retomaremos como datos informativos él:

**“ARTÍCULO 29.** Las Dependencias y Entidades fomentarán por los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

---

<sup>11</sup> Decreto No. 93, de fecha 1 de abril de 2008 y publicado en el P.O. No. 63 de fecha 26 de mayo del 2008.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 13, de esta Ley.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2010



## Anexo 13. PRESUPUESTO PARA MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

RAMO / CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$ 115,960,861
PODER EJECUTIVO	115,960,861
GOBERNACIÓN	18,190,905
CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	8,125,970
INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES	10,064,935
EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA	32,590,116
APOYO PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)	30,493,545
BÉCAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS	1,209,000
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	887,567
DESARROLLO ECONÓMICO	6,500,000
CENTROS INFANTILES SINALOENSES (GUARDERÍAS)	6,500,000
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	13,277,805
PROGRAMA DE CÁNCER DE LA MUJER, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	4,851,850
SALUD REPRODUCTIVA	400,534
CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO UTERINO	727,025
UNIDADES MÓVILES DE MUJERES CON CÁNCER (ING. PROPIOS)	4,533,652
MUJERES CON CÁNCER	1,705,000
PROGRAMA CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO	320,000
COMUNIDAD TERAPÉUTICA PARA MUJERES	460,621
PROGRAMA DE MASTOGRAFIA, DENSITOMETRIA, TOMOGRAFIA, RESONANCIA Y LABORATORIO	277,383
SEGURIDAD SOCIAL	43,402,035
PENSIONES A VIUDAS	43,402,035

Que es referente en el Estado en cuanto a gasto etiquetado como un primer paso, que permite una vez establecido el camino dar otro hacia la reforma necesaria de los procesos de planeación, programación y presupuesto, donde se debe de incorporar la transversalidad y la perspectiva de género, para orientar el gasto público hacia hombres y mujeres de acuerdo a esas diferencias que exigen se les presta una atención diferenciada desde el diseño y planeación de los proyectos, programas y políticas públicas.

Si bien en diciembre de 2008, se genero un presupuesto etiquetado, no se cuenta aún con un diagnostico situacional del avance de los índices de desarrollo humano de hombres y mujeres en razón del presupuesto etiquetado para las áreas de: la **Secretaria General de Gobierno** (Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y el Instituto Sinaloense de las Mujeres); la **Secretaria de Educación Pública y Cultura** a través del Apoyo para Centros de Desarrollo Infantil, becas de apoyo a la educación básica para madres jóvenes y jóvenes embarazadas, prevención de la violencia contra las mujeres; **Secretaria de Desarrollo Económico** para el área de centros infantiles sinaloenses; **Salud y Asistencia Social** a través de los programas de cáncer de la mujer, planificación familiar y arranque parejo en la vida, salud reproductiva, cáncer de mama y cêrvico uterino, unidades móviles de mujeres con cáncer, mujeres con cáncer, programa centro de asistencia infantil comunitario, comunidad terapéutica para mujeres, programa de mastografía, densitometría, tomografía, resonancia y laboratorio; **Seguridad Pública**, pensiones a viudas, si se observa propiamente son programas dirigidos a mujeres, pero programas que si bien les resuelven problemas no las posicionan en igualdad frente a los hombres, en el caso particular, estos programas se venían aplicando con otras denominaciones algunos, claro es un avance notable que se lograra desagregar gasto etiquetado, como ya se señalaba el estudio situacional más reciente con el que se cuenta, sobre el índice de desarrollo humano es el de *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000 – 2005*, de acuerdo a la

siguiente gráfica desagregada por Municipio, Sinaloa contaba con una población de 2´608,442, de la cual 1´313,825 eran mujeres y un 1´294,617, del total de la población sinaloense, a la económicamente activa corresponde un 75.9 por ciento de los hombres mayores de catorce años (*en relación con el 77.6 por ciento del promedio nacional*). Mientras que el porcentaje de mujeres económicamente activas es de 44.6, a nivel nacional es el 42.5 por ciento.

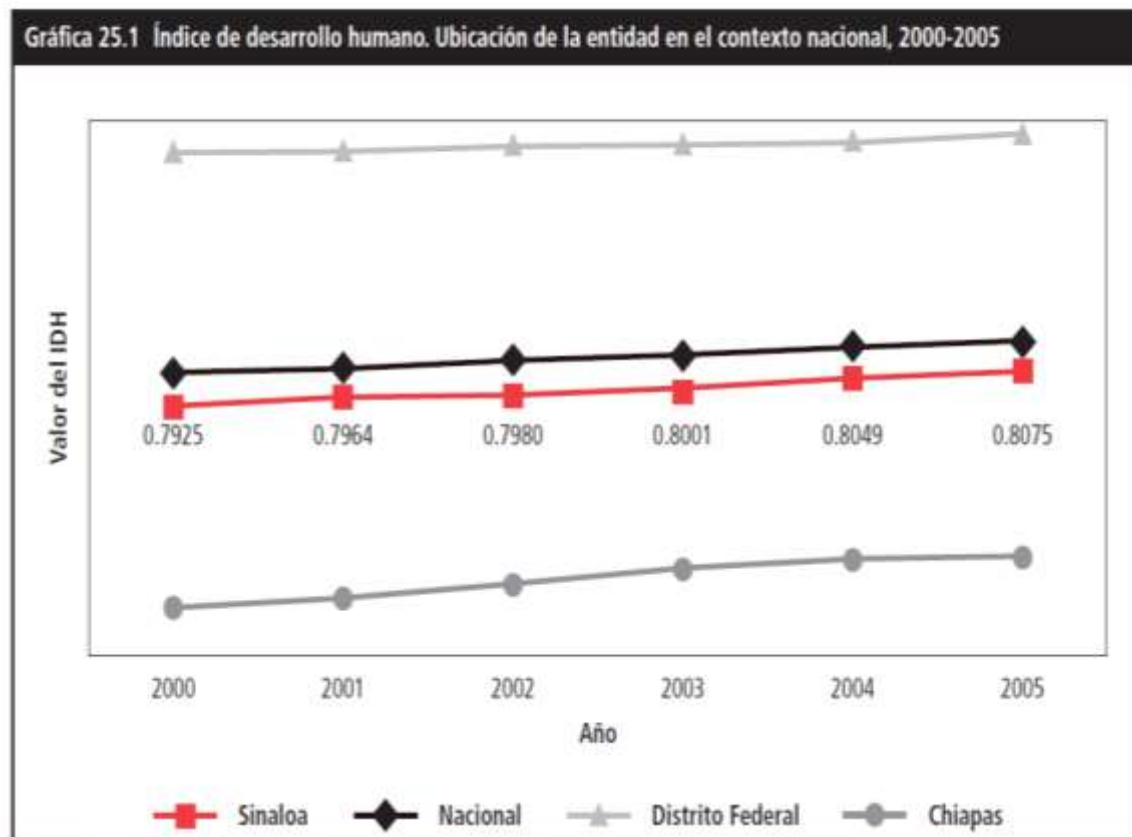
Fuente: SIG (Sistema de Indicadores de Género) Instituto Nacional de las Mujeres, 2005.

\* Mayores de 14 años (en algunos casos de 12 años).

	Municipio	Población total	Mujeres	Hombres	Población Económicamente Activa	
					Mujeres*	Hombres*
1	Culiacán	793,730	403,117	390,613	34.0%	69.7%
2	Mazatlán	403,888	205,419	198,469	33.8%	71.6%
3	Ahome	388,344	196,643	191,701	28.6%	68.8%
4	Guasave	270,260	136,426	133,834	26.8%	67.4%
5	Navolato	135,681	67,185	68,496	33.4%	74.0%
6	El Fuerte	92,585	45,860	46,725	21.5%	64.3%
7	Sinaloa	85,017	42,081	42,936	13.8%	57.4%
8	Salvador Alvarado	76,537	39,343	37,194	28.0%	68.6%
9	Escuinapa	49,655	24,770	24,885	22.1%	65.2%
10	Rosario	47,394	23,287	24,107	19.4%	62.9%
11	Elota	46,462	22,348	24,114	40.3%	78.0%
12	Mocorito	44,217	21,580	22,637	18.2%	65.5%
13	Angostura	42,445	21,311	21,134	16.8%	61.0%
14	Badiraguato	32,295	15,689	16,606	9.8%	53.5%
15	Choix	31,763	15,483	16,280	11.0%	46.9%
16	Concordia	27,001	13,219	13,782	16.0%	67.6%
17	San Ignacio	23,355	11,334	12,021	15.7%	68.2%
18	Cósala	17,813	8,730	9,083	13.0%	54.2%
	Total de Sinaloa	2´608,442	1´313,825	1´294,617	44.6%	75.9%

Sinaloa de acuerdo con la gráfica que se presenta en los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000 – 2005 sitúa a Sinaloa en el lugar 17, a 16 lugares del Distrito Federal. Sinaloa clasifica en las entidades con un IDH alto.

Fuente: Indicadores de Desarrollo Humano y Género 2000 - 2005

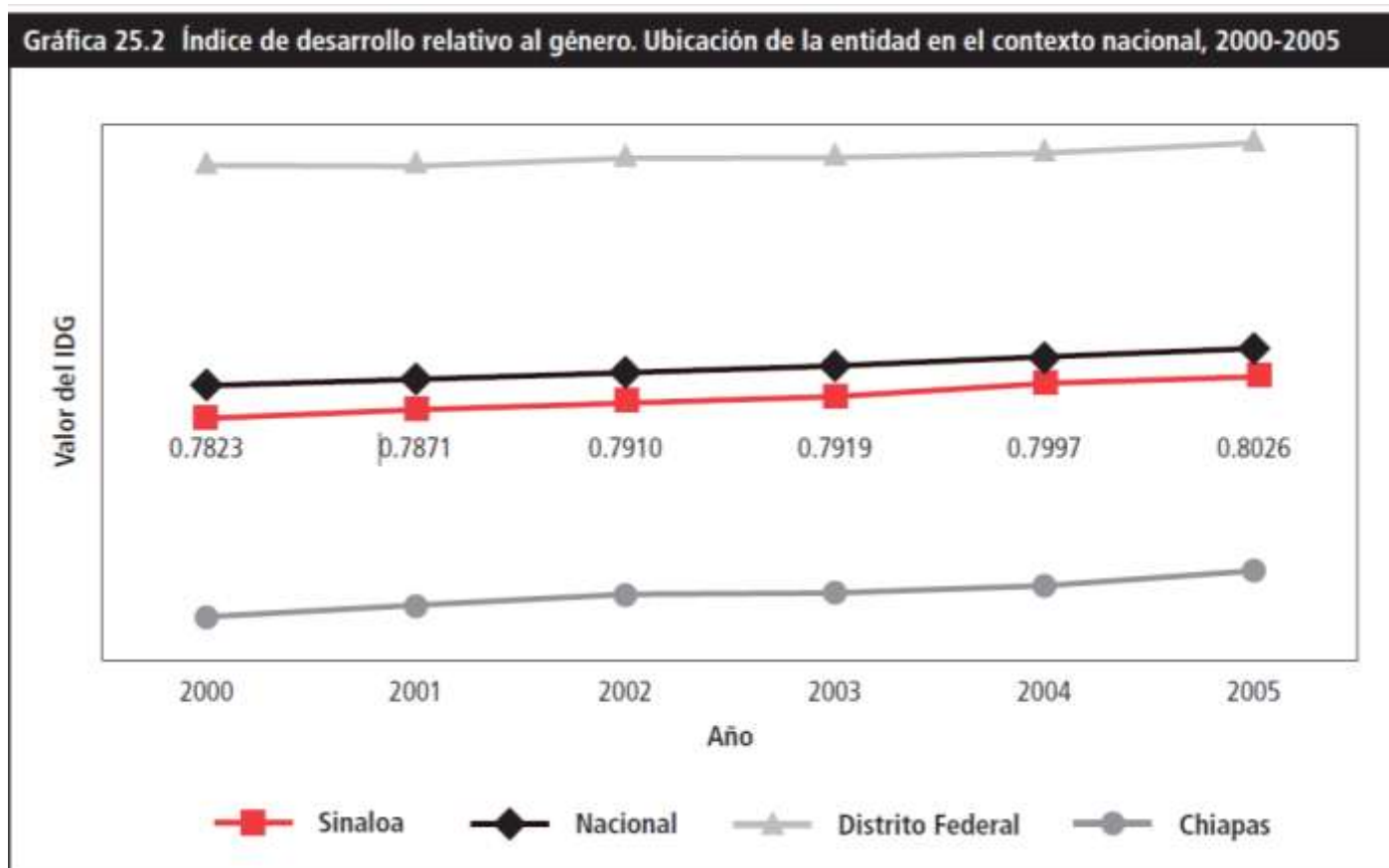


Respecto al

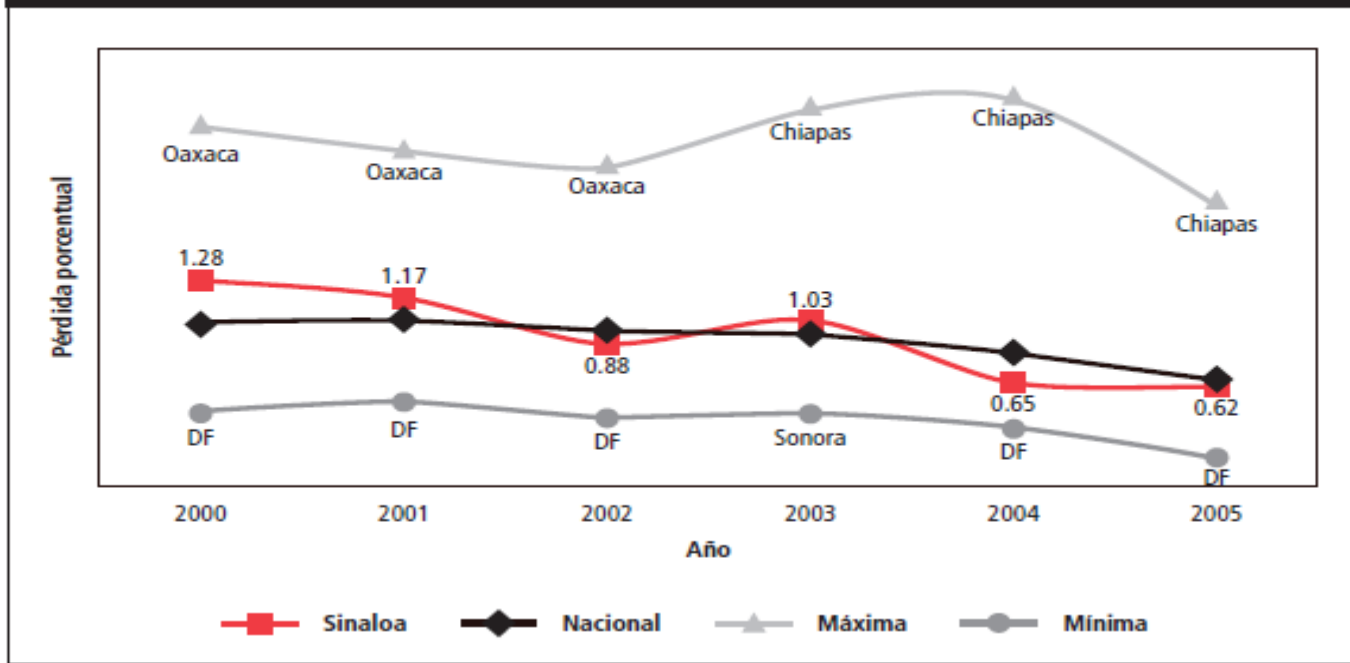
índice de

desarrollo relativo al género que incorpora la pérdida de DH, atribuible a la desigualdad entre hombres y mujeres, en 2005, se observa que la entidad registra un IDH menor que el obtenido a nivel nacional. Señalan en el Panorama General sobre Sinaloa, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000 – 2005, que la pérdida para la entidad fue de 0.62% atribuible a estas diferencias, se muestra grafica:

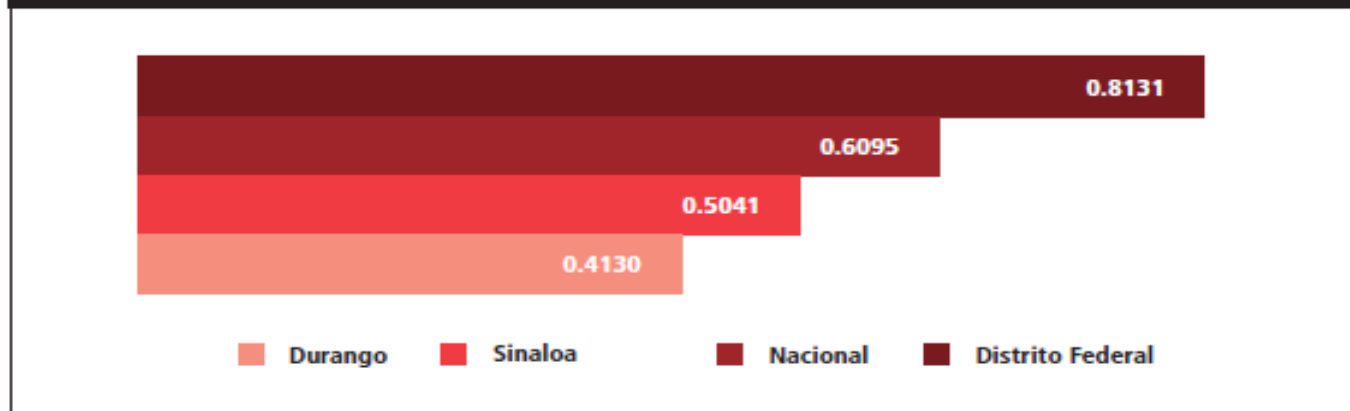
Fuente: Indicadores de Desarrollo Humano y Género 2000 - 2005



**Gráfica 25.3 Pérdida en desarrollo humano atribuida a la diferencia entre hombres y mujeres**  
**Ubicación de la entidad en el contexto nacional, 2000-2005**



**Gráfica 25.4 Índice de potenciación de género. Ubicación de la entidad en el contexto nacional, 2005**



Las graficas anteriores determinan la necesidad y urgencia de la reforma a LPCGP del Estado de Sinaloa, para garantizar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los ámbitos de participación política, económica y de acceso a empleos de altos funcionarios y funcionarias, y personal directivo, medidas mediante el índice de potenciación, ya que a nivel nacional Sinaloa muestra un índice menor frente al índice nacional como se determina en las graficas anteriores.

El presupuesto sensible al género ha sido definitivo al iniciar procesos que generan cambios estructurales para erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Los presupuestos sensibles al género como herramienta de cambio permiten la transversalización del presupuesto con género y disminuyen los problemas de marginación y pobreza.

El proyecto puede analizarse desde un FODA, que dará las vertientes para las áreas fortaleza, de oportunidad y las debilidades y amenazas de éste.

**Análisis de FODA sobre la armonización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.**

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Marco jurídico Nacional sobre el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.</li> <li>● Marco jurídico estatal sobre el reconocimiento y la protección de la igualdad entre hombres y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Resistencia de las áreas de Programación y presupuesto a cambios en la forma de presupuestar y programar el gasto público.</li> <li>● Falta de conocimiento sobre el tema de</li> </ul>

<p>mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Convenciones internacionales sobre la protección de derechos de igualdad de hombres y mujeres</li> </ul>	<p>presupuestos con género de los nuevos titulares.</p>
<p><b>OPORTUNIDADES</b></p>	<p><b>AMENAZAS</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Interés nacional por el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.</li> <li>● Interés por la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto y gasto público.</li> <li>● Decreto de la Ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado de Sinaloa con gasto etiquetado desde el ejercicio fiscal 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Falta de conocimiento sobre temas de género por parte de los actores políticos.</li> <li>● Falta voluntad de los actores políticos.</li> <li>● Falta de interés en designar presupuestos con equidad de género, por temor a cambiar la metodología utilizada.</li> </ul>

El proyecto tiene grandes posibilidades para lograr la reforma de armonización, ya que son de mayor severidad las fortalezas y oportunidades que las debilidades y amenazas, ya el sustento de estas últimas tiene solución con información y sensibilización sobre el tema y la urgencia de su implementación.

Los presupuestos públicos, son los medios por los cuales se determina el acceso de la ciudadanía a los bienes, recursos y servicios públicos. Los presupuestos establecen prioridades para la acción; si los presupuestos dejan de responder a las necesidades y demandas de los pobres y de las mujeres, los recursos no serán adecuadamente dirigidos hacia la realización de los retos de igualdad y equidad, así como hacia los programas que responden al género, como la eliminación de la violencia contra las mujeres, la provisión de servicios adecuados para apoyar el trabajo no remunerado de las mujeres y el fomento de oportunidades equitativas.



Como resultado de la discriminación y desigualdad de género, muchas de las contribuciones de las mujeres al desarrollo nacional permanecen sin ser reconocidas, remuneradas y contabilizadas. El no reconocimiento de sus contribuciones perpetúa la desigualdad, las mujeres llevan la mayor responsabilidad en la reproducción, crianza de hijos/hijas y el cuidado y salud de la familia lo que es sub-valorado y no reconocido.

La elaboración de presupuestos con una transversalidad de género puede contribuir a abordar la discriminación y las desigualdades, así como promover el uso más efectivo de los recursos públicos.

Siendo estos factores los que la Plataforma de Beijing de 1995, ha querido que los países y sus entidades federativas en el caso particular de México, aborden, un criterio de presupuestos con una perspectiva y transversalidad de género, por lo que sustentamos la armonización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, como un mandato de normas jerárquicamente superiores, al ser México Estado Parte de estos mecanismos de justicia internacional.

**LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE SINALOA**

La LPCGP del Estado de Sinaloa dice:	Debe decir	Armonización con leyes del Estado de Sinaloa	Armonización con leyes federales	Armonización con instrumentos Internacionales
<p align="center"><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p align="center"><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación, programación y presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del ingreso y el gasto público del Estado y de los municipios; así como la contabilidad gubernamental y la formulación y presentación de la cuenta pública, con la finalidad de garantizar la transparencia presupuestal y su eficaz fiscalización, mediante normas que aseguren su explicación detallada del origen y aplicación del erario estatal y municipal.</p>	<p align="center"><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p align="center"><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> ...</p> <p><b>En el cumplimiento de todo lo estipulado en la presente Ley, deben regir los principios de la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y la transversalidad de género.</b></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, ,,4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa. Artículos 1, 2,,6,10</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>El sustento en la normatividad internacional retomamos lo establecido en:</p> <p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5,8, 10,11,12,14 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y</p>

				<p>proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p> <p>Más en el capítulo del mapa normativo, se establece la gran parte de la normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Poderes: A los poderes Legislativo y Judicial.</p> <p>II. Poder Ejecutivo: Al conjunto de dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal y Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento.</p> <p>III. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>IV. Administración Pública Estatal: A las dependencias y entidades administrativas que se establecen en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y lo que para el caso señalen expresamente las leyes y reglamentos del Estado.</p> <p>V. Administración Pública Paraestatal: A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos, los fideicomisos y demás organismos que con tal carácter sean creados por el Congreso o el Gobernador del Estado.</p> <p>VI. Dependencias: A las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal.</p> <p>VII. Organismos: A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.</p> <p>VIII. Unidades: A los despachos de Secretarios, a las Subsecretarías y Direcciones que integran la Administración Pública Estatal.</p> <p>IX. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b> I a II. ...</p> <p>III. Ejecutivo: Al <b>o la</b> Titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Unidades: A los despachos de <b>las Secretarías</b>, a las Subsecretarías y Direcciones que integran la Administración Pública Estatal.</p> <p>IX a XV. ...</p> <p><b>XVI. Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.</b></p> <p><b>XVII. Equidad de género: Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los</b></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	

<p>X. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>XI. Ayuntamiento: A las dependencias y unidades que integran la administración pública municipal.</p> <p>XII. Tesorería: A las tesorerías municipales.</p> <p>XIII. Paramunicipales: A los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fondos, los fideicomisos y demás organismos que con tal carácter sean creados por el Ayuntamiento.</p> <p>XIV. Subsidios: A las asignaciones de recursos públicos, que se otorgan a los diferentes organismos, por conducto de las dependencias, para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general.</p> <p>XV. Gasto Federalizado: A las erogaciones que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos realizan correspondiente al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p><b>ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</b></p> <p><b>XVIII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crea las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</b></p> <p><b>XIX. Transversalidad de género: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</b></p> <p><b>XX. Presupuesto sensible al género: es aquel que reconoce las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres tienen en la sociedad y las inequidades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas.</b></p>			
<p><b>Artículo 4.</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los Presidentes Municipales, a través de las tesorerías, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento. En el gobierno estatal tal atribución será ejercida con total respeto a la autonomía orgánica, funcional y presupuestal de los poderes Legislativo y Judicial.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El o la Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y <b>las Presidencias</b> Municipales, a través de las tesorerías, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento. En el gobierno estatal tal</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	

	<p>atribución será ejercida con total respeto a la autonomía orgánica, funcional y presupuestal de los poderes Legislativo y Judicial.</p> <p><b>De igual forma, el o la Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y las Presidencias Municipales, a través de las tesorerías, deberán promover acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, en apego a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, de no discriminación, de equidad de género y de perspectiva de género.</b></p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	
<p><b>Artículo 7.</b> Los sujetos de la Ley, anotados en el artículo anterior, deberán planear, programar y presupuestar sus actividades así como el ejercicio del gasto público con claridad y transparencia, con el propósito de optimizar los recursos públicos. La presupuestación del gasto público deberá estar basada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los sujetos de la Ley, anotados en el artículo anterior, deberán planear, programar y presupuestar sus actividades así como el ejercicio del gasto público con <b>perspectiva de género</b>, claridad y transparencia, con el propósito de <b>garantizar en primer lugar la equidad de género, y en segundo lugar, la optimización</b> de los recursos públicos. La presupuestación del gasto público deberá <b>garantizar la transversalidad de género</b> y estar basada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b></p>

				Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación
<p><b>Artículo 13.</b> En el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal que envíe el Ejecutivo al Congreso del Estado deberán estipularse los conceptos y montos que deberán conformarla; asimismo el Ayuntamiento, por conducto de las tesorerías, en su proyecto de Ley de Ingresos estipulará los conceptos y montos que lo conforman.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> En el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal que envíe el poder Ejecutivo al Congreso del Estado deberán estipularse los conceptos y montos que deban conformarla; asimismo el Ayuntamiento, por conducto de las tesorerías, en su proyecto de Ley de Ingresos estipulará los conceptos y montos que lo conforman. <b>Los conceptos y montos en ambos casos deberán incorporar la transversalidad de género.</b></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, analizará y aprobará, en su caso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato; sí por algún motivo el Congreso no las aprueba durante dicho mes, en los términos de lo establecido</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, analizará y aprobará, en su caso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Iniciativas de Leyes de Ingresos</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo</p>

<p>en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se tendrán por prorrogadas la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales, del año anterior, hasta en tanto se aprueben las iniciativas correspondientes.</p>	<p><b>Municipales las que deberán atender los principios de transversalidad, perspectiva y equidad de género</b> a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato; sí por algún motivo el Congreso no las aprueba durante dicho mes, en los términos de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se tendrán por prorrogadas la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales, del año anterior, hasta en tanto se aprueben las iniciativas correspondientes.</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
<p><b>Título Tercero</b> <b>De la Planeación, Programación y Presupuestación del Gasto Público</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Planeación y de los Programas Operativos Anuales</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las Dependencias y Organismos, los Ayuntamientos y Paramunicipales, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de las instancias que su legislación determine, y consiste en las siguientes fases:</p> <p>I. La fase de planeación, es la parte donde se</p>	<p><b>Título Tercero</b> <b>De la Planeación, Programación y Presupuesto del Gasto Público Sensible al Género</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Planeación y de los Programas Operativos Anuales con Transversalidad, Perspectiva y Equidad de Género</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> El proceso de planeación, programación y presupuesto, <b>deberá incorporar los principios de transversalidad, perspectiva y equidad de género</b> y tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario,</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres,</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como</p>

<p>establecen aquellas acciones estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Municipales, y las prioridades de Gobierno. Lo anterior, con la finalidad de determinar los programas necesarios para su cumplimiento;</p> <p>II.La programación, es la fase donde se establecen los programas estatales y municipales, partiendo de objetivos estratégicos y metas que se traducen en Programas Operativos Anuales, con base en la técnica de presupuesto por programas, considerando los recursos humanos, materiales, y definiendo, los métodos de trabajo por emplear; fijando la cantidad y calidad de los resultados, determinando la localización de las obras y actividades, y el impacto social de las mismas; y,</p> <p>III.La fase de presupuestación, es aquella que comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Municipales y los lineamientos económico-financieros establecidos por el Ejecutivo a través de la Secretaría y los emitidos por las Presidencias Municipales a través de las tesorerías.</p>	<p>garantizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las Dependencias y Organismos, los Ayuntamientos y Paramunicipales, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de las instancias que su legislación determine, y consiste en las siguientes fases: I a III. ...</p> <p><b>Artículo 18 Bis A. La planeación, programación y presupuesto del gasto público se realizará en base al artículo anterior y atendiendo en todo momento, los principios de equidad de género, perspectiva de género y transversalidad de género.</b></p> <p><b>Artículo 18 Bis B. Los programas que manejan los sujetos de la presente Ley mencionados en el Artículo 2, deben incorporar la perspectiva y la transversalidad de género, desde el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de dichos programas.</b> Además deberá cuidarse que ningún programa dirigido a las mujeres y a la promoción de la equidad de género, sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Sinaloa</p>	<p>estrategia 16.1 PROIGUALDAD</p>	<p>los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
--	---	----------------	--	--



<p><b>Artículo 19.</b> La planeación, programación y la presupuestación del gasto público del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará las disposiciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Lo relativo al gasto público municipal y todo lo referente a su preparación, estará a cargo de la Tesorería.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La planeación, programación y el presupuesto del gasto público <b>sensible al género</b> del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará las disposiciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Lo relativo al gasto público municipal y todo lo referente a su preparación, estará a cargo de la Tesorería.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>		
<p><b>Artículo 20.</b> La planeación, programación y presupuestación del gasto público del Estado y de los Ayuntamientos, comprende:</p> <p>I. Las acciones que deberán realizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Dependencias, Organismos, Ayuntamientos y Paramunicipales, para dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Municipales y sus programas operativos anuales; y,</p> <p>II. Las previsiones que se requieran por concepto de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; ayudas, subsidios y transferencias; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversión financiera; participaciones a municipios y deuda pública; para disponer de los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y de otra índole, para la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La planeación, programación y presupuesto del gasto público <b>sensible al género</b> del Estado y de los Ayuntamientos, comprende:</p> <p>I. Las acciones que deberán realizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Dependencias, Organismos, Ayuntamientos y Paramunicipales, <b>para lograr la transversalidad y equidad de género</b> y dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Municipales y sus programas operativos anuales; y,</p> <p>II. ...</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	
<p><b>Artículo 21.</b> La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:</p> <p>I. Las acciones contempladas en los proyectos que emanen de los programas operativos anuales de los Poderes, Dependencias, Organismos, Ayuntamientos y Paramunicipales como resultado</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La programación y presupuesto del gasto público <b>sensible al género</b> se realizará con base en:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.Los lineamientos económicos y</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la</p>

<p>de la etapa de planeación;</p> <p>II. La evaluación de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del presupuesto de egresos inmediato anterior, que se fundamentará con los registros sobre avances físicos y de ejercicio de los recursos autorizados que obran en custodia de cada uno de los Poderes, Dependencias u Organismos, Ayuntamientos y Paramunicipales;</p> <p>III. Los lineamientos económicos y financieros que para el ejercicio correspondiente emitan la Secretaría y las tesorerías, en su ámbito de competencia;</p> <p>IV. Las políticas para el ejercicio del gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría y el Presidente Municipal a través de la Tesorería;</p> <p>V. Los convenios y acuerdos de coordinación y concertación celebrados con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores Privado y Social; y,</p> <p>VI. El programa financiero general que emitan la Secretaría y las tesorerías.</p>	<p>financieros que para el ejercicio correspondiente emitan la Secretaría y las tesorerías, en su ámbito de competencia, <b>mismos que deberán promover los principios de equidad de género, perspectiva de género y transversalidad de género;</b></p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
<p><b>Artículo 41.</b> En lo que se refiere a Gasto Federalizado, la propuesta deberá:</p> <p>I. Identificar los Fondos;</p> <p>II. Especificar programas de aplicación; y</p> <p>III. Identificar las dependencias y entidades públicas responsables de su aplicación.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> En lo que se refiere a Gasto Federalizado, la propuesta deberá:</p> <p>I. Identificar los Fondos, <b>atendiendo a los principios de equidad y transversalidad de género.</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como</p>

		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa	Mujeres y Hombres, estrategia 16.1  PROIGUALDAD	los:  <b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.  <b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos  <b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación
<b>Artículo 51.</b> El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar traspasos de recursos entre ramos, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento del importe autorizado originalmente, en atención a las solicitudes y justificaciones que presenten los Poderes, Dependencias y Organismos, siempre y cuando no se afecten el gasto de asistencia social y de inversión pública.  De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la cuenta pública.  En el caso de los Ayuntamientos se respetará el mismo porcentaje y se informará en cuenta pública.	<b>Artículo 51.</b> El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, <b>cuidando que ningún programa dirigido a las mujeres y a la promoción de la equidad de género sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior</b> , podrá autorizar traspasos de recursos entre ramos, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento del importe autorizado originalmente, en atención a las solicitudes y justificaciones que presenten los Poderes, Dependencias y Organismos, siempre y cuando no se afecten el gasto de asistencia social y de inversión pública. ... ...	Constitución Política del Estado de Sinaloa  Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,  Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.  Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.  Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación  Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres  Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1  PROIGUALDAD	
<b>Artículo 52.</b> El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, someterá a consideración del Congreso del Estado la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, cuando los traspasos de recursos entre Ramos representen un monto mayor al veinte por ciento del importe autorizado originalmente, así mismo, cuando	<b>Artículo 52. ...</b> ... En los Ayuntamientos, la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería, <b>cuidando que ningún programa dirigido a</b>	Constitución Política del Estado de Sinaloa  Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:  Artículo 4,5 y demás de la

<p>se tengan ingresos fiscales ordinarios disponibles en términos netos, adicionales en más de un veinte por ciento a los aprobados originalmente en la mencionada Ley, para su aplicación en los distintos Ramos y acciones estratégicas y prioritarias señaladas en el primer párrafo del Artículo 51.</p> <p>En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, someterá a consideración del Cabildo la iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos del Municipio, cuando los traspasos sean mayores al veinte por ciento mencionado. En caso de requerirse modificaciones a la Ley de Ingresos respectiva, la tesorería someterá al Cabildo el proyecto de iniciativa de modificación para que, de ser aprobada, sea remitida al Congreso del Estado.</p> <p>La aplicación de leyes, decretos y acciones específicas a cargo de los Poderes y Dependencias, determinadas con posterioridad a la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, cuya realización requiera de crédito para su financiamiento o implique erogaciones adicionales al monto del presupuesto aprobado, será gestionado por el Ejecutivo, para ser sometido a la consideración del Congreso del Estado como reforma a la mencionada Ley.</p> <p>Lo mismo procederá en los Ayuntamientos, y la gestión corresponderá al Presidente Municipal y será sometida la propuesta a la consideración del Cabildo, y, de ser aprobada, al Congreso para su validación final.</p>	<p><b>las mujeres y a la promoción de la igualdad de género sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior,</b> someterá a consideración del Cabildo la iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos del Municipio, cuando los traspasos sean mayores al veinte por ciento mencionado. En caso de requerirse modificaciones a la Ley de Ingresos respectiva, la tesorería someterá al Cabildo el proyecto de iniciativa de modificación para que, de ser aprobada, sea remitida al Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Cada Poder, Dependencia u Organismo, con base en el presupuesto de egresos aprobado al Estado, notificará a la Secretaría la calendarización mensual de los montos por ejercer y el nivel de desglose del gasto correspondiente, a más tardar diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, considerando los flujos financieros previstos por la Secretaría; en el caso de los Ayuntamientos, la calendarización será de acuerdo a los tiempos que establezca la tesorería.</p> <p>La Secretaría emitirá oportunamente y hará del conocimiento de los Poderes, Dependencias y Organismos, los lineamientos para la elaboración de los calendarios del gasto público del Estado, lo mismo hará la tesorería en el ámbito municipal</p>	<p><b>Artículo 55....</b></p> <p>La Secretaría emitirá oportunamente y hará del conocimiento de los Poderes, Dependencias y Organismos, los lineamientos para la elaboración de los calendarios del gasto público <b>sensible al género</b> del Estado, lo mismo hará la tesorería en el ámbito municipal</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre</p>	

		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa	Mujeres y Hombres, estrategia 16.1 PROIGUALDAD	
<b>Artículo 57.</b> El ejercicio del gasto público se efectuará con base en los objetivos por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales, así como en los calendarios financieros que serán elaborados por los Poderes, Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública Municipal una vez que hayan notificado a la Secretaría y tesorerías, respectivamente, en los términos del artículo 55 de la presente ley.	<b>Artículo 57.</b> El ejercicio del gasto público se efectuará con base en los objetivos por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales <b>con Equidad de Género</b> , así como en los calendarios financieros que serán elaborados por los Poderes, Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública Municipal una vez que hayan notificado a la Secretaría y tesorerías, respectivamente, en los términos del artículo 55 de la presente ley.	Constitución Política del Estado de Sinaloa  Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,  Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.  Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.  Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación  Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres  Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1  PROIGUALDAD	
<b>Artículo 70.</b> Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal serán responsables, en los términos de esta Ley, de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera que emita la Secretaría, la Tesorería o los órganos encargados de la administración, según se trate, para optimizar la aplicación de recursos de gasto corriente. Su incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar conforme a la legislación vigente.  Los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberán emitir las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior.	<b>Artículo 70.</b> Los <b>y las</b> titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal serán responsables, en los términos de esta Ley, de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera que emita la Secretaría, la Tesorería o los órganos encargados de la administración, según se trate, para optimizar la aplicación de recursos de gasto corriente. Su incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar conforme a la legislación vigente.  ...			
<b>Artículo 77.</b> Las dependencias, organismos y entidades suministrarán a la Secretaría o a las tesorerías, según corresponda, la información presupuestal, contable y financiera con la periodicidad que éstas determinen.	<b>Artículo 77. ...</b> ... <b>En el caso de la información de programas para mujeres y la igualdad de género, las dependencias, organismos y entidades suministrarán al Instituto</b>	Constitución Política del Estado de Sinaloa  Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:  Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo

	<p><b>Sinaloense de las Mujeres y/o las entidades normativas municipales en materia de género según corresponda, la información presupuestal y financiera de manera tal que permita la identificación desagregada por sexo de cada uno de las y los beneficiarios de los programas en cuestión, con la periodicidad que estas determinen.</b></p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1</p> <p>PROIGUALDAD</p>	<p>Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
<p><b>Artículo 91.</b> El Ejecutivo a través de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado un avance financiero trimestral dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial ΔEl Estado de Sinaloa.</p> <p>Los Ayuntamientos, a través de las tesorerías, remitirán al Congreso del Estado un avance financiero en los términos del párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 91. ....</b></p> <p><b>Artículo 91 Bis. Las dependencias, organismos y entidades ejecutoras del gasto público estatal, que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, así como los poderes y organismos autónomos que reciban recursos etiquetados para mujeres y la igualdad de género que se encuentren incluidos en cualquier parte del presupuesto de egresos estatal, entregarán a la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia del Congreso</b></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Artículo 1, 2, 4 BIS A Fracción IX, „4,BIS B Fracción VIII,</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres,</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:</p> <p>Artículo 4,5 y demás de la misma así como su Protocolo Facultativo.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:</p> <p>Numeral 8, 38, y demás aplicables a la igualdad entre hombres y mujeres, así como</p>

	<p>del Estado por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres, un avance financiero trimestral dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. Corresponderá al Instituto Sinaloense de las Mujeres la elaboración del medio para recabar la información requerida, para dar cumplimiento a lo antes señalado. Los Ayuntamientos, a través de la tesorería y/o las entidades normativas municipales en materia de género, remitirán al Congreso del Estado un avance financiero en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Artículo 91 Bis A. El informe trimestral referido en el primer párrafo del artículo anterior, deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Los aspectos presupuestales, programáticos y financieros;</p> <p>II. La población objetivo y atendida debidamente identificada por sexo, así como también, las acciones realizadas y los resultados alcanzados con los programas para mujeres y la igualdad de género;</p> <p>III. Las acciones afirmativas y estratégicas por cada programa para mujeres y la igualdad de género; y,</p> <p>IV. Las acciones que se hubieren realizado para institucionalizar la perspectiva y la transversalidad de género.</p>	<p>Derechos Humanos de Sinaloa</p>	<p>estrategia 16.1 PROIGUALDAD</p>	<p>los:</p> <p><b>Objetivo estratégico H.1.</b> Crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.</p> <p><b>Objetivo estratégico H.2.</b> Integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos</p> <p><b>Objetivo estratégico H.3.</b> Elaborar y difundir datos desagregados por sexos, así como información destinada a la planificación y la evaluación</p>
--	---	------------------------------------	--	--



	<p>Los sujetos de la presente Ley mencionados en el Artículo 2, deberán aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emita el Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría e informar de forma periódica a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, según lo establecen los Artículos 20, 45 y 46 Fracciones II y IV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, y el Artículo 7º Fracciones V, VIII, X, XIV y XVII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa.</p>			
<p><b>Título Sexto</b>  <b>Del Control, Seguimiento y Evaluación del Gasto Público</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b>  <b>Del Control, Seguimiento y Evaluación</b></p> <p><b>Artículo 98.</b> Corresponderá a la Secretaría, las tesorerías y a los Órganos de Control Interno de los Poderes, en el ámbito de sus competencias señaladas en las leyes y reglamentos respectivos, llevar al cabo el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado, el cual comprenderá:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al ejercicio del gasto;</p> <p>II. El seguimiento de la administración y aplicación de los recursos financieros, en función del avance previsto de los programas aprobados, para el logro de los objetivos; y,</p> <p>III. La medición de la eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos de los programas operativos anuales.</p>	<p>Título Sexto  Del Control, Seguimiento y Evaluación del Gasto Público <b>sensible al género</b></p> <p>Capítulo Primero  Del Control, Seguimiento y Evaluación</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>			
<p><b>Artículo 100.</b> El seguimiento y la evaluación a que</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p>			



<p>se refiere el artículo anterior, se realizarán en la forma siguiente:</p> <p>I. En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Secretaría con cada uno de los titulares de las Dependencias y Organismos, en las cuales deberá estar presente la Contraloría y en su caso, sus órganos de control interno;</p> <p>II. En reuniones internas de las Dependencias y Organismos, presididas por el representante correspondiente o por quién designe en su representación oficial, para dar seguimiento a los avances físico-financiero, al nivel de ejercicio de los recursos ministrados y a los objetivos alcanzados respecto a los compromisos establecidos;</p> <p>III. Mediante visitas y auditorías que efectúen la Secretaría y la Contraloría, de acuerdo a sus facultades, en los términos del Capítulo Segundo del presente Título Sexto; y,</p> <p>IV. Por medio de los sistemas de seguimiento de revisiones financieras y de metas que determine la Secretaría en coordinación con la Contraloría.</p> <p>Por lo que corresponde a los Poderes y los Ayuntamientos, el seguimiento y la evaluación se realizarán por las instancias que determinen sus disposiciones legales.</p>	<p>I. En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Secretaría con cada titular de las Dependencias y Organismos, en las cuales deberá estar presente la Contraloría y en su caso, sus órganos de control interno;</p> <p>II. En reuniones internas de las Dependencias y Organismos, presididas por el o la representante correspondiente o por quién designe en su representación oficial, para dar seguimiento a los avances físico-financiero, al nivel de ejercicio de los recursos ministrados y a los objetivos alcanzados respecto a los compromisos establecidos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p> <p>...</p>			
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero De las Responsabilidades</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables; lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener los órganos de control del Estado y de los Municipios, en sus respectivas áreas de competencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero De las Responsabilidades</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, en que incurran <b>las</b> y los servidores públicos, así como particulares, serán objeto de sanción en los términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables; lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener los órganos de control del Estado y de los Municipios, en sus respectivas áreas de competencia.</p>			



# Glosario de términos aplicados en género.

---

## **Brechas de género.**

Diferencias de condiciones y tratamiento entre hombres y mujeres que conllevan una desigualdad en la distribución de costos y beneficios, en el acceso a servicios y recursos, en la capacidad de control y en la participación e intervención en la toma de decisiones.

## **Datos e información desagregada por sexo.**

Información que se presenta desglosando las cifras para hombres y para mujeres, es decir, haciendo una diferenciación por sexo. Por ejemplo, el número de mujeres y de hombres beneficiados por un programa gubernamental.

## **Equidad de género.**

Concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

## **Gasto etiquetado para mujeres y niñas.**

Es el gasto gubernamental en programas dirigidos exclusivamente a mujeres o niñas (es decir, programas focalizados a mujeres o niñas); por ejemplo, programas contra la mortalidad materna o el cáncer de mama, becas escolares para niñas, etc.

## **Género.**

Conjunto de ideas, percepciones y valoraciones socialmente creadas sobre qué constituye lo femenino y lo masculino.

## **Indicadores sensibles al género.**

Un indicador es un fragmento de información que resume una gran cantidad de datos en uno solo. Tiene la capacidad de reflejar e indicar el cambio de un fenómeno social a través del tiempo, tomando como punto de referencia una norma. Un indicador sensible al género capta la transformación de las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

## **Perspectiva de género.**

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de la equidad de género.

## **Presupuesto sensible al género.**

Herramienta de análisis en la cual se desagrega por sexo el ejercicio del presupuesto gubernamental y se analizan los efectos del gasto público sobre hombres y mujeres y distintos grupos de éstos. Es un presupuesto que en su diseño, implantación y evaluación considera los intereses, necesidades y prioridades de hombres y mujeres.

## **Transversalización de la perspectiva de género.**

Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

# Bibliografía.

---

**Debbie Budlender y Rhonda Sharp**, Cómo realizar un análisis de presupuesto sensible al género: Investigaciones y prácticas contemporáneas, Secretaría de La Mancomunidad Británica, AUSAID

**De Villota Paloma, Jubeto Yolanda, Ferrari Ignacio**, Estrategias para la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, Observatorio 17, Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), Madrid España, 2009.

**Derechos Humanos de las Mujeres**, Actualización del Capítulo 5 del Diagnostico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México D.F.

**Incháustegui Romero Teresa**, El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario cometarios a las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX Legislaturas de la Cámara, Colección Género y Derecho/4, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Junio 2007.

**Instituto Nacional de las Mujeres**, Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género, México, 2004.

**Instituto Sinaloense de las Mujeres**, Instructivo para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de Sinaloa, 2009.

**Serret Bravo Estela**, Qué es y para qué es la perspectiva de género, Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de género en educación superior, Serie Buenas Prácticas, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Oaxaca, México, 2008.

# Otras consultas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

Pactos, acuerdos, reglamentos que contienen la igualdad entre hombres y mujeres,

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa,

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa,

Ley de Ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de Sinaloa 2010,

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo,

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará),

Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer,

Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, Informe del Comité Especial Plenario del Vigésimo Primer Periodo Extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

***ANEXOS***

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa**

**Artículo único.- Se reforman** los artículos 3, fracciones III y VII; 4, párrafo primero; 7; 13; 16; la denominación del Título Tercero; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, fracción I; 21, párrafo primero, fracción III; 41 fracción I, 51, párrafo primero; 52, párrafo segundo, 55 párrafo segundo, 57 y 70, la denominación del Título Sexto, 100 y 106. **Y Se adicionan** el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 3; el segundo párrafo al artículo 4; artículo 18 Bis A; artículo 18 Bis B; el segundo párrafo al artículo 77; artículo 91 Bis y artículo 91 Bis A, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

**En el cumplimiento de todo lo estipulado en la presente Ley, regirán los principios de la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y la transversalidad.**

**Artículo 3. ...**

I a II. ...

III. Ejecutivo: Al o la Titular del Poder Ejecutivo.

IV a VII. ...



VIII. Unidades: A los despachos **de las Secretarías**, a las Subsecretarías y Direcciones que integran la Administración Pública Estatal.

IX a XV. ...

**XVI. Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

**XVII. Equidad de género:** Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**XVIII. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crea las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**XIX. Transversalidad de género:** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**XX. Presupuesto sensible al género:** es aquel que reconoce las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres tienen en la sociedad y las inequidades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas.

**Artículo 4.** El **o la** Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y **los o las** Presidentes Municipales, a través de las tesorerías, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento. En el gobierno estatal tal atribución será ejercida con total respeto a la autonomía orgánica, funcional y presupuestal de los poderes Legislativo y Judicial.

**De igual forma, el o la Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y las Presidencias Municipales, a través de las tesorerías, deberán promover acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, en apego a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, de no discriminación, de equidad de género y de perspectiva de género.**

**Artículo 7.** Los sujetos de la Ley, anotados en el artículo anterior, deberán planear, programar y presupuestar sus actividades así como el ejercicio del gasto público con **perspectiva de género**, claridad y transparencia, con el propósito de **garantizar en primer lugar la equidad de género, y la optimización** de los recursos públicos. La presupuestación del gasto público deberá **garantizar la transversalidad de género y** estar basada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad

**Artículo 13.** En el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal que envíe el Ejecutivo al Congreso del Estado deberán estipularse los conceptos y montos que deban conformarla; asimismo el Ayuntamiento, por conducto de las tesorerías, en su proyecto de Ley de Ingresos estipulará los conceptos y montos que lo conforman. **Los conceptos y montos en ambos casos deberán incorporar la transversalidad de género.**

**Artículo 16.** El Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, analizará y aprobará, en su caso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales **las que deberán atender los principios de transversalidad, perspectiva y equidad de género** a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato; sí por algún motivo el Congreso no las aprueba durante dicho mes, en los términos de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se tendrán por

prorrogadas la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales, del año anterior, hasta en tanto se aprueben las iniciativas correspondientes.

### **Título Tercero**

#### **De la Planeación, Programación y Presupuestación del Gasto Público **Sensible al Género****

#### **Capítulo Primero**

#### **De la Planeación y de los Programas Operativos Anuales **con Transversalidad, Perspectiva y Equidad de Género.****

**Artículo 18.** El proceso de planeación, programación y presupuesto, **deberá incorporar los principios de transversalidad, perspectiva y equidad de género** y tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las Dependencias y Organismos, los Ayuntamientos y Paramunicipales, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de las instancias que su legislación determine, y consiste en las siguientes fases:

I a III. ...

**Artículo 18 Bis A.** La planeación, programación y presupuesto del gasto público se realizara en base al artículo anterior y atendiendo en todo momento, los principios de equidad de género, perspectiva de género y transversalidad de género.

**Artículo 18 Bis B.** Los programas que manejan los sujetos de la presente Ley mencionados en el Artículo 2, deben incorporar la perspectiva y la transversalidad de género, desde el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de dichos programas.

**Además deberá cuidarse que ningún programa dirigido a las mujeres y a la promoción de la equidad de género, sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.**

**Artículo 19.** La planeación, programación y la presupuesto del gasto público **sensible al género** del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará las disposiciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Lo relativo al gasto público municipal y todo lo referente a su preparación, estará a cargo de la Tesorería.

**Artículo 20.** La planeación, programación y presupuesto del gasto público **sensible al género** del Estado y de los Ayuntamientos, comprende:

- I. Las acciones que deberán realizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Dependencias, Organismos, Ayuntamientos y Paramunicipales, **para lograr la transversalidad y equidad de género** y dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Municipales y sus programas operativos anuales; y,
- II. ...

**Artículo 21.** La programación y presupuesto del gasto público **sensible al género** se realizará con base en:

- I a II. ...
- III. Los lineamientos económicos y financieros que para el ejercicio correspondiente emitan la Secretaría y las tesorerías, en su ámbito de competencia, **mismos que deberán promover los principios de equidad de género, perspectiva de género y transversalidad de género;**
- IV a VI. ...

**Artículo 41.** En lo que se refiere a Gasto Federalizado, la propuesta deberá:

I. Identificar los Fondos, **atendiendo a los principios de equidad y transversalidad de género.**

II. a III. ...

**Artículo 51.** El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, **cuidando que ningún programa dirigido a las mujeres y a la promoción de la equidad de género sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior,** podrá autorizar traspasos de recursos entre ramos, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento del importe autorizado originalmente, en atención a las solicitudes y justificaciones que presenten los Poderes, Dependencias y Organismos, siempre y cuando no se afecten el gasto de asistencia social y de inversión pública.

...

...

**Artículo 52. ...**

...

En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, **cuidando que ningún programa dirigido a las mujeres y a la promoción de la igualdad de género sufra reducción presupuestal respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior,** someterá a consideración del Cabildo la iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos del Municipio, cuando los traspasos sean mayores al veinte por ciento mencionado. En caso de requerirse modificaciones a la Ley de Ingresos respectiva, la tesorería someterá al Cabildo el proyecto de iniciativa de modificación para que, de ser aprobada, sea remitida al Congreso del Estado.

...

...

**Artículo 55. ...**

La Secretaría emitirá oportunamente y hará del conocimiento de los Poderes, Dependencias y Organismos, los lineamientos para la elaboración de los calendarios del gasto público **sensible al género** del Estado, lo mismo hará la tesorería en el ámbito municipal

**Artículo 57.** El ejercicio del gasto público se efectuará con base en los objetivos por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales **con Equidad de Género**, así como en los calendarios financieros que serán elaborados por los Poderes, Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública Municipal una vez que hayan notificado a la Secretaría y tesorerías, respectivamente, en los términos del artículo 55 de la presente ley.

**Artículo 77. ...**

...

**En el caso de la información de programas para mujeres y la igualdad de género, las dependencias, organismos y entidades suministrarán al Instituto Sinaloense de las Mujeres y/o las entidades normativas municipales en materia de género según corresponda, la información presupuestal y financiera de manera tal que permita la identificación desagregada por sexo de cada uno de las y los beneficiarios de los programas en cuestión, con la periodicidad que estas determinen.**

**Artículo 91 Bis.** Las dependencias, organismos y entidades ejecutoras del gasto público estatal, que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, así como los poderes y organismos autónomos que reciban recursos etiquetados para mujeres y la igualdad de género que se encuentren incluidos en cualquier parte del presupuesto de egresos estatal, entregarán a la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres, un avance financiero trimestral dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. Corresponderá al Instituto Sinaloense de las Mujeres la elaboración del medio para recabar la información requerida, para dar cumplimiento a lo antes señalado.

**Los Ayuntamientos, a través de la tesorería y/o las entidades normativas municipales en materia de género, remitirán al Congreso del Estado un avance financiero en los términos del párrafo anterior.**

**Artículo 91 Bis A. El informe trimestral referido en el primer párrafo del artículo anterior, deberá contener lo siguiente:**

- I. Los aspectos presupuestales, programáticos y financieros;**
- II. La población objetivo y atendida debidamente identificada por sexo, así como también, las acciones realizadas y los resultados alcanzados con los programas para mujeres y la igualdad de género;**
- III. Las acciones afirmativas y estratégicas por cada programa para mujeres y la igualdad de género; y,**
- IV. Las acciones que se hubieren realizado para institucionalizar la perspectiva de género y la transversalidad.**

**Los sujetos de la presente Ley mencionados en el Artículo 2, deberán aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emita el Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría e informar de forma periódica a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, según lo establecen los Artículos 20, 45 y 46 Fracciones II y IV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, y el Artículo 7º Fracciones V, VIII, X, XIV y XVII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa.**

**Artículo 100. ...**

I. En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Secretaría con cada titular de las Dependencias y Organismos, en las cuales deberá estar presente la Contraloría y en su caso, sus órganos de control interno;

II. En reuniones internas de las Dependencias y Organismos, presididas por el **o la** representante correspondiente o por quién designe en su representación oficial, para dar seguimiento a los avances físico-financiero, al nivel de ejercicio de los recursos ministrados y a los objetivos alcanzados respecto a los compromisos establecidos;

III. ...

IV. ...

**Título Sexto**

**Del Control, Seguimiento y Evaluación del Gasto Público **Sensible al Género****

Capítulo Primero

Del Control, Seguimiento y Evaluación

**Artículo 106.** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, en que incurran **las y** los servidores públicos, así como particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables; lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener los órganos de control del Estado y de los Municipios, en sus respectivas áreas de competencia



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo Segundo.** Se otorga un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a las instituciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 91 Bis A, para que de manera conjunta elaboren y publiquen los criterios para la aplicación de la perspectiva de género en la evaluación de los programas.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

C. \_\_\_\_\_

**DIPUTADO(A) PRESIDENTE(A)**

C. \_\_\_\_\_

**DIPUTADO(A) SECRETARIO(A)**

C. \_\_\_\_\_

**DIPUTADO(A) SECRETARIO(A)**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Gobernador/a Constitucional del Estado

C. \_\_\_\_\_

Secretaría General de Gobierno

Secretaría de Administración  
y Finanzas

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_